

Abuse-to-abuse. Derecho inglés. Engañar, seducir, violar, maltratar de palabra.

Abusion. Derecho inglés. Improperio.

Abuso. Mal uso de una cosa propia ó agena, y también el uso que se hace de ella diverso del de su objeto.

Abuso de confianza. Lo hay siempre que para cometer un delito se vale el delincuente de un medio ó aprovecha una ocasión que no tendría sin la confianza que en él se ha depositado y que no procuró granjearse con ese fin. C. p. art. 405.

De caudales. Su empleo en objeto diverso del que le da la ley. Derecho español nov. Real órden de 16 de Marzo de 1833.

De autoridad. Omisión ó exceso en el ejercicio del poder público.

En general significa todo desarreglo que es contra el uso legítimo.—Todo lo que se hace contra las leyes ó sagrados cánones.—Y así hay abuso siempre que se contraviene á la ley, decreto, reglamento ó sentencia judicial.

De autoridad. Acto de un funcionario ó corporación que se sale del círculo de sus obligaciones ejerciendo las que no le competen, ú omitiendo las que no debe ejercer.

Uso excesivo de una facultad, el goce inmediato de la posesión, el ejercicio exclusivo de un derecho, el acto arbitrario de una autoridad, la acción despótica de un poder, la consecuencia exagerada de un principio, todo acto en fin que traspasa los límites de la ley, de la justicia y de la razón. Derecho político.

Abusivamente. Sin autoridad.—Sin facultades.—Arbitrariamente.—Burlándose de las leyes.

Abusus. *a. m.* Cosa consumida.

Mal uso que se hace de una cosa, y consiste, bien en hacer de ella un uso diverso de aquel á que está destinado, ó bien usando y gozando de ella hasta destruirla ó consumirla. De modo que el abuso está contenido en el dominio, en el modo y forma que no se oponga á la ley.

Uso de las cosas fungibles.

Abutere, abuti. Usar hasta consumir la cosa.

Acabdar. Conseguir, alcanzar.

Acabdillar. Acaudillar, capitanear.

Acaudillar.

Acabildado. Acaudillado, capitaneado, gobernado por caudillo.

Acabadamente. Según derecho, con arreglo á las leyes.

Acacias. Árabe. Ceid, Cid ó Señor.

Acalandar. Prohibir.

Acaloniar. Ant. Calumniar.

Acaloñar. Acusar, imputar algún delito.

Acaparement. Monopolio. Compra de efectos prohibidos.

Acampo. Porción que de los pastos comunes se separa para cada ganadero.

En Galicia el terreno que habiendo estado sembrado se halla inculto y solo produce yerba.

Acampua. Med. leg. Reunión de una articulación.

Acaparador. Neol. Monopolizador.

Acaparamiento. Neol. Monopolio.

Acaparar. Neol. Monopolizar.

Acapito. Tributo ó alcabala que se pagaba á un señor feudal por cambio, compra ó venta de la cosa, ó por muerte del feudatario.

Acatalepsia. Alteración de las facultades intelectuales.

Acataposis. Deglución penosa y también la absoluta imposibilidad de tragar.

Acatarsia. Saburra intestinal ó depósito de impurezas, formado por indigestiones excesivas y por falta de evacuaciones.

Accedas ad curiam. Derecho inglés. Fórmula judicial con que se significa que un Tribunal superior se aboca el conocimiento de un negocio.

Accesorio. Lo que se agrega á otra cosa principal.

Acceso. Conjunto de síntomas que aparecen y se van á ciertas distancias. Med. leg.—Derecho que un clérigo puede tener á un beneficio. Derecho canónico.

Acceder. Término usado por la diplomacia para significar que se acepta un tratado concluido entre otros Príncipes ó Soberanos.

Accesion. Acto de adherir al dictamen de otro, de entrar en un convenio ó tratado. Cosa accesoria á otra principal.—Extensión del derecho de propiedad á la cosa que se agrega á otra principal, y también la cosa adquirida así. Cód. c. a. 869.

Acceso. Acto carnal.

Repetición periódica de varias enfermedades.—Agravación del mal.—Ayuntamiento carnal.

Accion. En el sistema de las acciones de la ley es una forma determinada y sacramental de proceder. En el sistema formulario significa el derecho conferido por el magistrado en cada causa para perseguir ante un juez lo que se nos deba. Y en el procedimiento extraordinario es el derecho dimanado directamente de la ley para perseguir ante la autoridad judicial competente lo que se nos debe. Ortolan p. 2^a tít. 2^o n. 104.

Medio práctico de la ley positiva para exigir judicialmente el cumplimiento de una obligación jurídica.

En los casos del art. 25 del C. P. c. se llama principal la acción, por la que se exige el cumplimiento del contrato, é incidental aquella porque se exige el cumplimiento de la garantía ó la indem-

nización de daños y perjuicios. C. de proc. art. 26.

Accion. Se llama acción el medio legal de que se vale aquel á quien compete cualquier derecho consagrado ó establecido por el Código civil, para ejercitarlo y hacerlo valer en juicio. C. de proc. art. 1^o No comprende la excepción. L. 8^a V. S.

Una de las porciones que forma el fondo de una sociedad ó establecimiento mercantil.

Comprende la persecución. 34. V. S.

Causa, título. La primera es el derecho que deducimos en juicio, la segunda el hecho de que nace la acción, y el tercero el nombre que la ley da á la acción.

Medio de exigir ante los tribunales lo que es nuestro ó se nos debe. C. de P. art. 1^o

de *distrahendis rationibus.* Acción que tienen para pedir la formación de nuevas cuentas, aquellos que hayan sido perjudicados por las dadas.

Executoria. La que se da contra el dueño de una nave que colocó al frente de ella el patron ó maestro encargado de su dirección. L. VII. tít. 21. P. 4. Se llama así porque entre los romanos era llamada *executor* el armador ó dueño de la nave.

De la ley. Fórmulas solemnes sujetándose los litigantes á su tenor y sentido literal, sin poder separarse de ella ni en los ápices. L. 2^o t. 2^o ff. lib. 1^o § 6^o Estas fórmulas fueron compuestas por los intérpretes del derecho, y Apio Claudio las redactó, pero sin carácter ni autoridad pública: en tiempos posteriores las simplificaron los Césares, decidiendo no haber necesidad de sujetarse estrictamente á las palabras; y sin embargo observóse siempre la práctica de proponer para cada negocio la acción particular y propia, según la naturaleza y circunstancias del caso.

Estimatoria. La que durante el primer año tiene el comprador, para reclamar lo que vale de menos la cosa.

Faviana. La que se daba para revocar las enagenaciones hechas en fraude de los acreedores del patrono, cuando este moría testado.

Institoria. La que compete contra el principal, por hechos del factor ó encargado de una negociación mercantil.

Negatoria. La que se instaura para que se declare la libertad de servidumbre de un fundo.

Intencion. La primera es el derecho de perseguir en juicio lo que se nos debe. La segunda es el propósito de hecho con que instauramos la acción.

Accion Pauliana. La que se da para pedir la revocación de las enagenaciones hechas en perjuicio de los acreedores.

Perjudicial. La que perjudica aun á ciertas personas que no litigan. L. 20 t. 22. P. 3.

Petitoria. La que se da para reclamar el dominio ó cuasi dominio de una cosa.

Posesoria. La que tiene el poseedor de bienes muebles é inmuebles para ser mantenido en la posesión ó restituído á ella.

Publiciana. La constituida para pedir la cosa que poseíamos de buena fé, cuando no está prescrita todavía, siempre que no se trate de su verdadero dueño. Y se llama así por haber sido creada por el Pretor publicio.

Redhibitoria. La que durante los seis primeros meses tiene el comprador para rescindir la venta de la cosa mueble ó raíz por algún vicio ó defecto que se le descubra.

Rutiliana ó serviliana. Vide Gallo III. 81. IV. 35. (Sup. Cap. 2^o, núm. 18.) III y Vict.

Serviana. La que se daba en derecho romano en favor del propietario contra el colono y aun contra el tercer poseedor de las cosas obligadas al pago del arrendamiento.

Cuasi serviana. Acción hipotecaria general.

Acciones. Son reales:

1^o Las que tienen por objeto la reclamación de una cosa que nos pertenece á título de dominio.

2^o Las que tienen por objeto la reclamación de una servidumbre, ya sea personal ya real.

3^o Las hipotecarias.

4^o Las de prenda, siempre que haya sido entregada esta al acreedor y no la haya perdido por su culpa.

5^o Las de herencia.

6^o Las de posesión. C. de proc. art. 7^o

Se llaman acciones de estado civil, todas las que tienen por objeto comprobar el nacimiento, la defunción, el matrimonio ó la nulidad de este, la filiación, el reconocimiento de hijos, la emancipación, la tutela, el divorcio y la ausencia ó atacar alguna de las constancias del registro, ya sea por nula, ya porque se pida su rectificación. Cód. de proc. art. 19.

Son incidentales:

1^o Aquellas por los que se exige el cumplimiento de la garantía ó la indemnización de daños y perjuicios; en los casos en que pueden deducirse una acción real y una acción personal de prenda ó de hipoteca.

- 2º Todas las que tienen por objeto reclamar la responsabilidad civil en que se haya incurrido por falta de cumplimiento de contrato, ó por otra causa determinada por la ley, como consecuencia de delito ó de falta. C. de proc. art. 29.
- Son personales las acciones que tienen por objeto exigir el cumplimiento de una obligación personal, ya sea de dar, ya de hacer alguna cosa. C. civ. art. 6º
- Se llaman legales todas las acciones que dimanen exclusivamente de la ley, y las que por disposición de estas se entienden incluidas en todo convenio aun cuando nada se exprese acerca de ellas. C. de proc. art. 3º
- Acciones perpétuas.** Las que duran treinta años. L. 3. C. de prescrip. 300.
- Accionista.** El que tiene acción ó acciones en alguna compañía mercantil ó empresa.
- Accidere.** Algunas veces significa morir. L. *In vulgari § final de V. S.*
- Accidere.** Aliquando mori.
- Accidentes de mar.** Todos los acontecimientos perjudiciales que se verifican en el mar por caso fortuito, como naufragio, varamiento, abordage casual, echazon por tempestad, incendio de rayo; ó los que vienen de fuerza mayor, como embargo, retencion, represalias, saqueo, apresamiento.
- Accipere, capere.** Lo primero significa traslación de domicilio; mas no lo segundo.
- Con la primera palabra se significa puramente la recepción material de la cosa, y con la segunda la adquisición de la propiedad.
- Accipere iudicium.** Contestar el pleito.
- Acción de in rem verso.** La que se da contra el padre ó el señor por el contrato del hijo ó del siervo para cobrar lo invertido en utilidad de aquellos.
- Accola.** Arrendatario.
- Accesion.** Modo de adquirir las cosas que se agregan á otra como accesorias, ya natural, ya artificialmente. C. civ. a. 869.
- Acceso.** Derecho canónico. Dispensa pontificia de una incapacidad momentánea para la posesion de un beneficio.
- Achicar.** Sacar el agua de alguna labor ó cañon de minas.
- Achicadores.** Operarios que se emplean en esta faena.
- Achichinques.** Operarios destinados á recoger las aguas de los veneros de las minas.
- Acéfalo.** Med. leg. sin cabeza.
- Acensuar.** Constituir censo sobre alguna finca.
- Acceptacion.** Acto por el que se conforma uno con la promesa ó donativo, herencia, comunidad, &c.
- Por intervencion. Acto de un terce-

- ro que no habia intervenido en la libranza ó letra de cambio, declarando que acepta por cuenta del librador ó de alguno de los endosantes una letra de cambio protestada por falta de aceptación.
- Firma puesta al calce de la libranza ó letra de cambio, expresando que el firmante se obliga inmediata y directamente en los términos que ella expresa.
- Manifestacion formal de la voluntad de desempeñar algun cargo público ó dignidad, aun la soberanía como una magistratura. Derecho político.
- Acceptacion.** Acto por el cual acepta alguno la donacion, el beneficio &c. Se divide en expresa, tácita, personal y real. La primera es la que se hace por palabras explícitamente. La segunda es la que se hace por medio de uno de los agentes de oficio que en Roma están encargados de solicitar beneficios, sin darle poder firmado por el resignatario. La tercera es la que se verifica, recibiendo el beneficiado de manos del colador la provision del beneficio. Y la última se verifica por medio de la toma de posesion.
- Acceptar.** Manifestar voluntad positiva de que se haga efectiva la promesa que nos hacen.
- Acceptante.** El que por la aceptación de la libranza ó letra de cambio se obliga á pagar.
- Acceptilacion.** Derecho romano. Modo de extinguir obligaciones, que consistia en darse por recibido por medio de estipulacion de lo que á uno se debia, sin haber recibido nada realmente.
- Acceptores.** Poseedores.
- Acequia.** Sentido jurídico.—Gen. zanja, cauce ó conducto por donde se han corrido y se han comunicado las aguas de un punto á otro.
- Gran derivacion de un rio al hacer la primera distribucion de aguas.
- Ramificacion inmediata.
- Remota y escasa conduccion de agua.
- Sentido etimológico. Zanja ó canal por donde se conducen las aguas para el riego y otros usos. Etimología del árabe *Zaquia* que significa regadera.
- Acer.** Yacer, estar acostado, dormir.
- Acetábulo.** Medida romana de líquidos.
- Ac et etiam.** Significan repeticion de cosas semejantes.
- Acémila.** Macho ó mula de carga.—Tributo que se pagaba por los animales.
- Acenso.** Histor. Especie de alguacil que acompañaba á los magistrados romanos.
- Acervo.** El conjunto total de la herencia pro-indiviso y tambien la masa comun de diezmos. Mar. Monton de arena en el fondo de los puertos.
- Acilia.** Hist. Nombre de varias leyes romanas, como la que en 556 de Roma, de-

- terminó que en Italia se establecieran cinco colonias; la que en 684 excluyó del senado y de los empleos públicos al que hubiese comprado votos en las elecciones, y que tambien se llamó calpurnia y la que designó los procedimientos judiciales contra los concusionarios y sus penas.
- Aclamacion.** Manera de eleccion que se hacia por medio de gritos de entusiasmo en favor de alguna persona ó cosa. En los concilios se ha usado, ya como una manifestacion de homenaje y ya como fórmula oficial para significar la unanimidad de votos en favor de una medida.
- Significacion histórica. En Portugal significa la elevacion del Duque de Braganza al trono. En Inglaterra hay algo parecido á la aclamacion antigua, y consiste en que un candidato no encuentra resistencia en los *meetings* ó entre los electores.
- Aclamarse.** Acojerse, acudir.
- Aclaracion.** (Pedir.) Significa interponer un recurso legal, pidiendo al mismo Juez que dictó una sentencia oscura ó ambigua en sus términos que aclare y fije su verdadera inteligencia.
- Aclaratorio.** Lo que aclara alguna duda ó cuestion oscura.
- Aclimatarsé.** Dícese de las leyes, instituciones y costumbres, cuando se establecen en un país las que son importadas de otro.
- Acclisis.** Med. leg. Oscurecimiento ú opacidad de la cornea, por consecuencia de una úlcera.
- Acoger.** Se dice de los encubridores y receptadores de delinquentes y de los efectos que forman el cuerpo del delito.
- Dar parte al ganado en la Dehesa.
- Acogido.** El conjunto de yeguas ó mulas que los pegujaleros entregaban al dueño de la yeguada principal. En la mesta ganado ageno que uno admite en su dehesa, pudiendo echarlo cuando quisiera.
- Acólito.** El mas honrado de los cuatro grados, que quiere tanto decir en griego, como el que trae el cirio, cá esto deben ellos hacer, cuando dicen el Evangelio et otro sí, cuando lievan las hostias et el vino á consagrar. L. 11. t. 6. P. 1: Compréndese por supuesto, que este nombre solo se aplica al que ha recibido las cuatro órdenes simultáneamente.
- Acólithus.** Acólito, compañero, secuas, compañero de á pié: voz que se deriva de un verbo griego que significa lo mismo que *sequor*.
- Acomodamiento.** Transaccion, ajuste, convenio.
- Acomodamiento.** Comercio. Contrato que hace un deudor con sus acreedores para no ser obligado á presentar su balance ó

- para ponerse al abrigo de las cuestiones judiciales á que estaba expuesto, por ejemplo, las quitas, las esperas &c.
- Acompañado.** Juez que acompaña al recusado, que es el principal.
- El escribano ó relator que nombra el Juez ó Tribunal, para que acompañe al recusado.
- Aconitum.** Especie de veneno muy famoso. L. *ejusdem § alio ad leg. corn. de sicar.*
- Aconsejar.** Se dice en derecho en los diversos casos en que puede tener lugar el consejo, para deducir la responsabilidad de los que aconsejan.
- Acopios.** Reserva de artículos para el consumo propio.—Abastos.
- Acord.** Transaccion judicial sobre un proceso. Dro. ing.
- Acordada.** Carta, provision ó despacho en que se inserta la resolucion de un Tribunal superior, para hacerla saber al inferior.
- Acordarse.** Aconsejarse, ponerse de acuerdo.
- Acordado.** Decreto de un Tribunal superior por el cual se manda observar lo resuelto antes: providencia reservada de los tribunales, que se ha tomado con motivo del asunto principal.
- Acostamiento.** Sueldo que pagaba el rey de España á los que tenían obligacion de servirle con cierto número de lanzas.
- Extipendio que los señores pagaban á sus vasallos, porque sirvieran al rey en campaña.
- Acotamiento.** Cerramiento de terrenos de propiedad particular. Decreto de 8 de Junio de 1813.
- Accion de poner cercos ó cotos á un terreno.
- Acotado.** Terreno cercado para el plantío de árboles, que cada año debe hacerse. Decreto de 8 de Junio de 1813.
- Acotar.** Cercar, amojonar, dividir terrenos de dos ó mas pueblos.
- Vedar el pasto comun.
- Cercar una heredad para sustraerla del aprovechamiento comun.—Atestiguar.—Asegurar algo en la fé de un tercero, escrito ó libro.
- Acotarse.** Ponerse en salvo, huyendo á territorio de otro juez.
- Acordar.** Resolver de comun acuerdo y á mayoría de votos.—Determinar una cosa antes de mandarla.—Ordinariamente se decia de las resoluciones que debia rubricar el rey.
- Manifestar conformidad con lo que se dice.
- Acotamiento.** El acto de poner cotos ó mojonés á las heredades.
- Acquestus conyugales.** Adquisicion hecha durante la sociedad conyugal.
- Acquets ou conquets.** Todo lo que se ad-

- quiere durante la sociedad conyugal, y que deba hacer parte de ella.
- Inmueble adquirido por algún título diverso del de herencia ó donacion en la línea recta, por ejemplo, por el de compra. Derecho frances.
- Acquiescent.** Derecho frances. Consentimiento motivado ó adhesion simple á un acto, demanda ó peticion.
- Acquit á caution.** Derecho frances. Especie de liberacion ó recibo dado en los despachos de aduanas ó de contribuciones indirectas.
- (Pour acquit). Valor recibido. Derecho frances.
- Recibo que se pone al respaldo de una libranza ó letra de cambio, por haber sido pagada á su vencimiento. Derecho frances.
- Acreeedores.** No solo aquellos á quienes se debe dinero, sino tambien los otros á quienes se debe algo por cualquiera causa. L. 10. 11. V. S.
- Quirografarios. Los que fundan ó justifican su crédito con documentos que no consignan ningún derecho real.
- Acrecencia.** Derecho de acrecer, es decir, de reunir la porcion del que no puede ó no quiere ganarla.
- En los cabildos eclesiásticos se llama así la parte de distribuciones personales que correspondia á los ausentes y que perdida por ellos acrece á los presentes.
- Acreditar.** Asegurar la verdad de una cosa.
- Abonar ó abrir crédito á alguna persona.
- Probar la bondad de un hecho.
- Darse á conocer legal y oficialmente un agente diplomático en una corte ó nacion extranjera.
- Acre.** Medida de tierra que tiene 4840 varas castellanas y 52 pies y 30 milésimos.
- Medida de peso usada en Levante.
- Acreeedor.** El que tiene accion para pedir alguna cosa ó el que ha de recibir debdo ó otra cosa por alguna derecha razon. L. 10. t. 33. P. 7. l. 11. V. S.
- Solidario. Cualquiera de los que tienen el derecho de cobrar el todo.
- No es tenido por tal aquel á quien se debe solo por obligacion natural. L. 5. t. 12. P. 5. L. 10. V. S.
- Tampoco es acreeedor el legatario bajo condicion, mientras esta no exista. Otra cosa se observa en los contratos y la razon es, porque el que contrata tambien lo hace para sus herederos.
- El acreeedor á plazo fijo no puede pedir antes de este, pero si se le paga no habrá derecho de repetir; al contrario sucede en las obligaciones condicionales, pues habrá derecho de repetir, siempre que se pague antes de que se verifique la condicion.

- Acreeedor.** En suma es el que no puede ser repelido con excepcion perpétua, pues el que solo puede serlo con excepcion temporal se parece al acreeedor condicional. L. 55. V. S.
- Aquel á quien se debe por cualquiera causa ó persecucion, bien por derecho civil, sin que haya excepcion para eludir la accion, ó bien por derecho honorario y extraordinario, sea puramente á dia ó bajo de condicion. Pero el que solo tiene una obligacion natural no es acreeedor. L. 10. V. S.
- Y tambien aquel á quien se deba por cualquier causa. L. 11. V. S. Como por compra, arrendamiento ú otro contrato. Y aunque se le deba por delito, puede contarse entre los acreeedores. Mas si la accion es popular, el autor no será tenido por acreeedor sino despues de la contestacion del pleito. L. 12. V. S.
- Condicional. Es aquel que aunque no tenga accion, la tendrá mas adelante ó espera que la ha de tener. L. 54. V. S.
- Acreeer.** Prestar, dar prestado, con la garantia de una prenda.
- Acrimination.** Imputacion de algún hecho criminal.—Acusacion criminal.
- Acriminar la causa.** Agravar el crimen ó delito.
- Acrimonia.** Pena corporal impuesta á los sacrilegos. *L. placet C. de Sacrosanctis ecclesiis.*—Med. Alteracion de los humores del cuerpo humano, que hoy se llama virus.
- Acromion.** Med. leg. Porcion saliente de la parte superior de la espaldilla.
- Acta, gesta.** Parece que hay alguna diferencia entre estas palabras, pero realmente no hay ninguna. Gayo 58 V. S.
- Adicional. Constitucion política dada por Napoleon el Grande á su vuelta de la Isla de Elba.
- *Intervenire.* Se decia en derecho romano, cuando del acto practicado se tomaba razon en el registro llevado en el Consistorio del Príncipe ó en audiencia de magistrado.
- Dar acta. Dar testimonio de un hecho por escrito.
- *Senatus.* Derecho romano. Procesos verbales de las sesiones y trabajos del Senado romano.
- *Consistoria.* Edictos y decisiones del Consejo de los Emperadores.
- Acta. Inglaterra.** Resolucion legislativa emanada de las cámaras del parlamento ingles y sancionada por la corona.
- De navegacion. Ley que para el fomento de la marina y del comercio hace exclusivo de los buques nacionales el comercio de cabotage; y en el de altura establece derechos diferenciales entre este y los extranjeros en favor de aquel.

- Acta.** Relacion por escrito de alguna junta ó sesion ó de un acto cualquiera de la vida pública. Registro en que se anotaban diariamente los actos del pueblo romano.
- Actas capitulares.** Las levantadas por las comunidades, como capítulos, monasterios, ayuntamientos etc., reunidas capitularmente.
- Acte of settlement.** Lo mismo que reglamento para la sucesion del trono. Derecho ingles.
- Actio.** En el sistema de los procedimientos extraordinarios, era el derecho que manaba directamente de la ley, de pedir ante la autoridad judicial competente lo que se nos debe.
- *Sacramenti.* Accion jurídica, la mas antigua entre los romanos que servia con variedad de formas, para hacer efectivas las obligaciones personales, lo mismo que las reales; y consistia principalmente en depositar una suma de dinero en las manos de los Pontífices, (bajo la calidad de perderla el que sucumbia en el pleito,) y se aplicaba al culto público. Ortolan, p. 2^a, tít. 2^o, núm. 99.
- *De pauperie.* La que se dá para reclamar el daño causado por un animal, contra la naturaleza de su género.
- *Aedilitia.* La que compete en virtud del edicto de los Ediles, como la accion redhibitoria.
- *Calvisiana.* La que se dá para revocar las enagenaciones que el liberto hizo en fraude de los acreeedores del patrono. *L. Si libertus de jure patronatus.*
- *In factum de recepto.* Accion jurídica que se dá contra el posadero ó contra el patrono de un buque, por las cosas introducidas en la posada ó en la nave y que fueron robadas; y tambien por los perjuicios que se resientian en aquellas. El derecho español niega esta accion, cuando las cosas fueron robadas por un extraño sin culpa del posadero. Se concede tambien contra los porteadores y carruajeros.
- *Confessoria.* La que adquiere el acreeedor para exigir ejecutivamente lo que el deudor confiesa deber.
- *Funeraria.* La que se dá para demandar el reembolso de los gastos hechos en el funeral y entierro de alguno.
- *De constituta pecunia.* La que nace del pacto de constituto.
- *Expletoria.* La que se dá para conseguir el complemento de la legítima que se dió de menos al heredero instituido en testamento.
- *Confessoria.* La que se da para obtener en juicio la declaracion de que se debe servidumbre al actor.
- Actiones legis.** Formas estrictas y sembradas de actos simbólicos y de rigurosa observancia aun en sus ápices al instaurar

- los juicios. Eran cinco: *sacramentum, postulatio judicii, conductio, manus injectio y pignoris captio.*—Ciertas solemnidades con que se celebraban determinados actos de jurisdiccion voluntaria ante el Magistrado. Instit. t. 2. § 2.
- Actio, petitio, persecutio.** La primera es el género, la segunda significa una especie que es la de las acciones reales, y la tercera significa las persecuciones extraordinarias, como la de los fideicomisos y algunas otras que no pueden tener ejecucion por derecho ordinario. L. 178. V. S.
- *de tigno juncto.* La que se dá á aquel cuya viga ó material ha sido agregado á edificio ageno por el que lo creía suyo.
- *Utilis.* Derecho romano. Accion basada en una ficcion ó en razones de analogía.
- Activo.** Crédito á favor.
- *De la sociedad conyugal.* Masa de bienes que aprovecha á los cónyuges.
- (Fuero.) El que disfrutaban algunos para llevar sus causas á ciertos tribunales especiales.
- Actinota.** Min. Piedra dura y verdosa de figura prismática.
- Acto.** Medida. Derecho romano.
- Acto, contrato, gestion.** Acto el que se hace con palabras ó con obras; contrato, lo que produce obligacion de una y otra parte; gestion, lo que se hace puramente con obras. L. 19. V. S. Ulpiano.
- *Auténtico.* El que ha sido ejecutado ante el funcionario público competente.
- *Solemne.* El que no puede ejecutarse válidamente, si no se observan ciertas solemnidades.
- Actos de administracion.** Arrendar casas y haciendas, por menos de nueve años; sobrevigilar los negocios del mandante; sembrar las tierras, levantar las cosechas, hacer los cortes de madera, vender los frutos y hacer en general los otros actos que se llaman de pura administracion.
- *Administrativos.* En contraposicion de los judiciales se llaman así, los actos oficiales de los funcionarios públicos, que no son jueces y los de sus agentes.
- *De pura administracion.* Los que tienen por objeto los trabajos y reparaciones necesarias para la conservacion de la cosa y dar en arrendamiento ó alquiler.
- *Actos conservatorios.* Los que se dirigen á evitar perjuicios á nuestros derechos.
- *De heredero.* Los que no pueden ejecutarse sino con este carácter y que por lo mismo suponen la intencion de aceptar la herencia.